

Doctor

PAULO CESAR RAMIRES DAVILA

Juez Cuarto Civil Municipal de Dosquebradas / Risaralda

[j04cmunicipaldosq@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmunicipaldosq@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[j04cmpaldosq@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmpaldosq@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTÍA
RADICADO:	2025-00171
DEMANDANTE:	COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TRANSPORTE S.A. - COLDETRANS S.A.
DEMANDADOS:	JUAN AUGUSTO RÍOS OSORIO COOPERATIVA QUINDIANA DE TRANSPORTADORES LTDA ALLIANZ SEGUROS S.A.

### ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

**NICOLAS RIOS GONZALEZ**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.088.325.095 expedida en Pereira, portador de la tarjeta profesional de Abogado No. 289.040 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del señor **JUAN AUGUSTO RIOS OSORIO**, identificado con la C.C. 10.225.828 expedida en Manizales, me dirijo a su despacho de manera respetuosa con el fin de formular LLAMAMIENTO EN GARANTIA a ALLIANZ SEGUROS S.A., representada legalmente por señor Gerente o quien haga sus veces al momento de la notificación, para tal fin me permito exponer los siguientes

### HECHOS

**PRIMERO:** El día 12 de junio de 2013, el señor JULIAN GONZALEZ VALENCIA, cuando conducía el vehículo de placas TTG200, de propiedad del señor Juan Augusto Ríos de Osorio sufrió un accidente de tránsito en la vía Cauya - La Pintada kilómetro 31 + 950 vereda la Sierra del municipio de Río Sucio, Caldas accidente en el cual perdió la vida el señor Israel Gutiérrez Valencia quien se desplazaba como conductor de la motocicleta de placas XFG83A

**SEGUNDO:** El vehículo anteriormente citado para la fecha de los hechos, junio 12 de 2013 estaba asegurado, entre otros, bajo el amparo de responsabilidad civil extracontractual, mediante la póliza de autos número 021226541/41 suplemento No. 1, documento expedido por Allianz seguros S.A. para la vigencia abril 20 de 2013 a abril 19 de 2014.

**TERCERO:** De conformidad con el artículo 64 del Código General del Proceso, JUAN AUGUSTO RIOS OSORIO, aparece como asegurada o beneficiaria de la póliza en mención, por lo tanto, puede hacer llamamiento en garantía al momento de contestar la demanda en escrito separado, según lo previsto en el artículo 66 ibidem.

**CUARTO:** Atendiendo lo dispuesto por las normas legales y cláusulas contractuales, corresponde a ALLIANZ SEGUROS S.A., pagar la sumas de dinero a las que eventualmente fuera condenado el señor JUAN AUGUSTO RIOS OSORIO en este proceso,

teniendo en cuenta que los hechos y pretensiones de la demanda se fundamentan en la muerte del señor ISRAEL GUTIERREZ VALENCIA el día 12 de junio de 2013, y es por ese interés que efectuamos el presente llamamiento en garantía a la referida aseguradora. Aunado a lo anterior, el Tribunal Contencioso Administrativo de Caldas de manera clara en la sentencia 126 del 26 de agosto de 2022 resolvió que:

*“Quinto. MODIFÍCASE el ordinal cuarto de la sentencia de primera instancia, el cual quedará así:*

*CONDÉNASE a Allianz Seguros a que con cargo a la póliza de autos n° 021226541/41 suplemento 1, y teniendo en cuenta en todo caso el límite del valor asegurado, así como el deducible que el asegurado deba pagar por dicho concepto, asuma la condena impuesta de manera solidaria contra el señor Juan Augusto Ríos Osorio.”*

Por lo tanto, se reitera, ante una eventual condena en este proceso judicial es la llamada en garantía quien deberá asumir dicho monto.

**QUINTO:** Para los fines previstos la sociedad llamada en garantía, tiene su domicilio en la CR 13 A NO. 29 -24 de BOGOTÁ D.C. .Correo electrónico de notificaciones: NOTIFICACIONESJUDICIALES@ALLIANZ.CO

Por lo brevemente expuesto, formulo al despacho las siguientes:

### **PETICIONES**

**PRIMERA:** Que se cite y haga comparecer al proceso al llamado en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A., para que por medio de su representante legal, conteste el llamamiento y ejerza sus respectivos derechos procesales.

**SEGUNDA:** Que en sentencia que defina la responsabilidad del asegurado, se proceda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Código General del proceso, en el sentido de resolver y definir la relación jurídica contractual entre el llamante y el llamado o ALLIANZ SEGUROS S.A.

### **PRUEBAS**

Para los fines pertinentes aporto al despacho los siguientes documentos:

- 1-Fotocopia de la póliza de seguro de autos N° 021226541/41 suplemento 1
- 2- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá del llamado en garantía.

## NOTIFICACIONES

- El suscrito podrá ser notificado en la Cll 147 # 9 60 Ed. Scala 28 Ap. 405 (Bogotá D.C) . Al correo electrónico [nicolas.rios01@hotmail.com](mailto:nicolas.rios01@hotmail.com) o al número telefónico 3185325420.
- Mi prohijado podrá ser notificado en la Calle 22 # 17 a 74 La pradera (Dosquebradas / Risaralda) Cel. 3155400869, Correo: [Jaugustorioso@hotmail.com](mailto:Jaugustorioso@hotmail.com)
- La llamada en garantía podrá ser notificada en la CR 13 A NO. 29 -24 de BOGOTÁ D.C. / .Correo electrónico de notificaciones: NOTIFICACIONESJUDICIALES@ALLIANZ.CO

Agradeciendo la atención prestada,



**NICOLAS RÍOS GONZALEZ**

**CC. 1.088.325.095 de Pereira**

**TP. 289.040 del C.S.J.**

[nicolas.rios01@hotmail.com](mailto:nicolas.rios01@hotmail.com)